

INFORME FINAL VISITA FISCAL

DIRECCION SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012

CICLO III

DICIEMBRE DE 2012

VISITA FISCAL

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sector Educación,
Cultura, Recreación y Deporte

Heráclito Landinez Suárez

Subdirector de Fiscalización

Saturnino Soler Arias

Equipo de Auditoría

Alexandra Suárez Barreiro - Líder
Maria Cristina Céspedes

CONTENIDO

	PAGINA
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	4
2. RESULTADOS OBTENIDOS	4
2.1 Aprovechamiento Económico IDR	4
2.2 Aprovechamiento económico Parqueaderos	9
2.2.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria generado por el irregular manejo dado a los parqueaderos recreodeportivo el salitre, parque la florida y el parque simón bolívar y la falta de supervisión por parte del IDR a los contratos de arrendamiento suscritos para estos.</i>	10
2.3 Aprovechamiento económico – Estadio Nemesio el Campín – Fútbol Profesional	23
2.3.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión y control del aprovechamiento económico y uso del Estadio Nemesio el Campín para el fútbol profesional, descrito a través del Manual de Aprovechamiento económico.</i>	24
2.3.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión y control de las obligaciones contractuales y reporte de los pagos por aprovechamiento económico del Estadio Nemesio el Campín para el fútbol profesional, correspondiente a otros cobros.</i>	31
3. ANEXO	37
3.1 Cuadro de Hallazgos Detectados	37

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En cumplimiento de la Resolución Reglamentaria 014 del 15 de junio de 2012 y del Plan de Auditoría Distrital PAD 2012, Ciclo IV se adelantó visita fiscal ante el Instituto Distrital de Recreación y Cultura - IDRDC, con el objeto de identificar la gestión realizada por el Instituto en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico dentro de las vigencias fiscales 2010 a 2012.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente mediante el Acuerdo 4 de 1978 del Concejo de Bogotá, se le asignó al Instituto para la Recreación y el Deporte, entre otras la siguiente función descritas en el numeral 6 del artículo 2: *“...administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.*

El IDRDC como ente rector de la política de recreación y deporte de la ciudad, deber propender por una gestión eficiente que promueva la formación recreativa y cultural, permitiendo establecer una amplia oferta y aprovechamiento del espacio pública brindando las oportunidades de participación en los procesos de fomento de las prácticas deportivas, recreativas y culturales como parte del cumplimiento de su objeto misional.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

La visita administrativa fiscal obtuvo como resultado el siguiente análisis:

2.1. Aprovechamiento económico IDRDC

En la resolución No 002 de 2003 se establece como MISIÓN. *“El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte promueve la recreación, el deporte, el buen uso de los parques y el aprovechamiento del tiempo libre de todos los habitantes de Bogotá, con prioridad en los grupos más necesitados, para formar mejores ciudadanos, enseñar los valores de la sana competencia y mejorar la calidad de vida en armonía con los Ecosistemas y el Medio Ambiente”.*

El Decreto 215 de 2005 Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, en su Artículo 5.- Objetivos describe:

“Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con el espacio público del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico, y apropiación social. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos: ...

- 4. Velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual se hará prevalecer sobre el interés particular. En desarrollo de este objetivo, se eliminarán las ocupaciones indebidas del espacio público y se ejecutarán programas y proyectos encaminados a su recuperación.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

5. Lograr la equidad social en el aprovechamiento económico del espacio público, desarrollando acciones mediante las cuales se privilegie a los sectores vulnerables de la sociedad.
6. Regular las zonas objeto de aprovechamiento económico y definir los instrumentos para que los aprovechamientos sean equitativamente compensados y/o remunerados.”

En el artículo 16 define el aprovechamiento económico del espacio público: “Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la autoridad pública competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.”

El artículo 13 del Decreto Distrital 190 de 2004, describe “La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su **aprovechamiento económico**¹, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

1. El respeto por lo público
2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.
3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal.
5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.
6. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.
7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.
8. Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad.
9. Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas”.

A través de la Resolución No 277 de 2007 del IDRD, se adopta el Manual de Aprovechamiento Económico de los Espacios Públicos Administrados por el Instituto, modificada por la Resolución No 583 de 2008 y la Resolución No 338 de 2010.

El Manual se crea por el Instituto como un instrumento de gestión “orientado a establecer las condiciones y el procedimiento normativo, para el uso temporal y aprovechamiento económico del espacio público representado en los parques y escenarios del Sistema Distrital.”

De otra parte, el Acuerdo 78 de 2002, describe que el Sistema de Parques Distritales, se apoya en “el conjunto de espacios verdes que actúan como reguladores del equilibrio ambiental y constituye un elemento del patrimonio natural contribuyendo a garantizar el espacio libre destinado a la recreación, la contemplación y el ocio para todos los habitantes del Distrito Capital”.

¹ Negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El Sistema Distrital de Parques y Escenarios – SDPE – está clasificado de conformidad con el artículo 230 del Decreto 619 de 2000, y modificado por el artículo 180 de Decreto 469 de 2003.

Durante las vigencias 2010, 2011 y 2012, el Instituto ha presentado los siguientes ingresos provenientes de aprovechamiento económico en el IDRD, así:

Cuadro No 1
INGRESOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO
VIGENCIAS 2010 - 2012

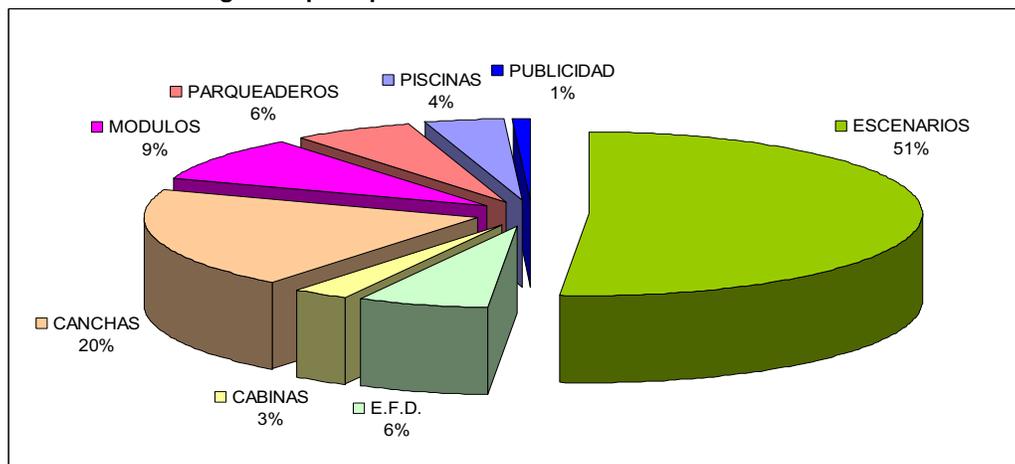
(Cifras en pesos)

VIGENCIA	2010	2011	2012	TOTAL
ESCENARIOS	5.892.537.239	4.400.046.654	4.925.389.370	15.217.973.263
E.F.D.	727.069.086	1.066.116.825	663.702.630	2.456.888.542
CABINAS	320.570.661	517.190.631	411.977.224	1.249.738.516
CANCHAS	2.279.384.443	3.597.534.964	5.072.038.664	10.948.958.072
MODULOS	1.025.114.108	848.135.388	1.015.909.061	2.889.158.557
PARQUEADEROS	653.030.559	337.048.015	141.322.034	1.131.400.608
PISCINAS	446.932.381	342.182.867	275.513.333	1.064.628.581
PUBLICIDAD	102.356.467	126.655.805	99.558.885	328.571.157
TOTAL	11.446.994.944	11.234.911.150	12.605.411.201	35.287.317.295

Fuente: Información suministrada por la Tesorería – IDRD.

De dichos ingresos, se ha identificado que para la vigencia 2010 el 51,48% correspondió a ingresos por el alquiler de escenarios, el 19,91% a canchas deportivas, 8,96% a módulos de aprovechamiento económico, 6,35% a parqueaderos, 5,70% a Escuelas de Formación Deportiva, 3,90% a piscinas, 2,80% a cabinas y el 0,89% por publicidad. Ver grafico No 1.

Gráfico No 1
Ingresos por Aprovechamiento Económico IDRD – 2010

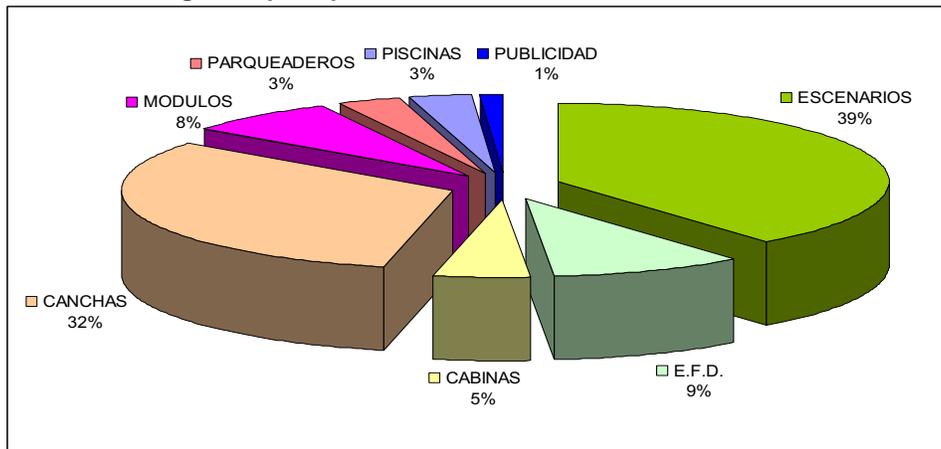


Fuente: Tesorería - IDRD

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para la vigencia 2011 el 39,16% correspondió a ingresos por el alquiler de escenarios, el 32,02% a canchas deportivas, 9,49% a Escuelas de Formación Deportiva, el 7,55% a módulos de aprovechamiento económico, 3% a parqueaderos, 3,05% a piscinas, 4,60% a cabinas y el 1,13% por publicidad. Ver grafico No 2.

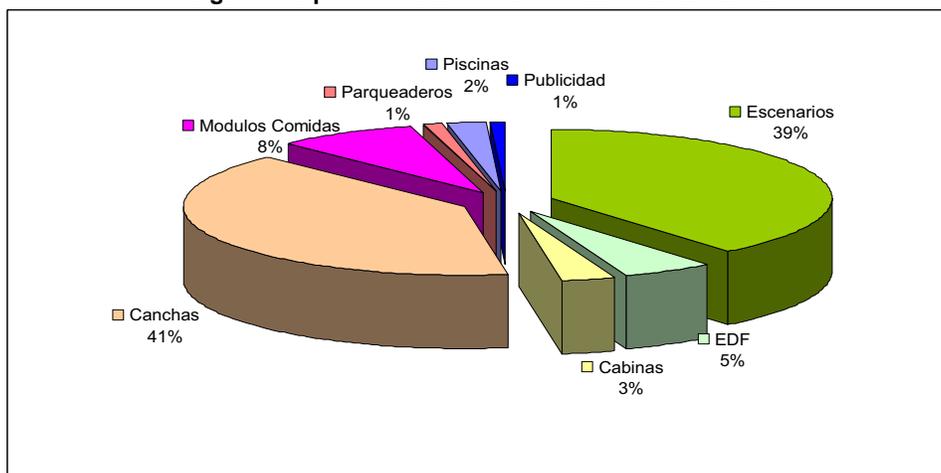
Grafico No 2
Ingresos por Aprovechamiento Económico IDRD – 2011



Fuente: Tesorería - IDRD

Para la vigencia 2012, hasta el mes de octubre, se ha identificado al 39,07% corresponde a ingresos por el alquiler de escenarios, el 40,24% a canchas deportivas, 5,27% a Escuelas de Formación Deportivas, el 8,06% a módulos de aprovechamiento económico, 1,12% a parqueaderos, 2,19% a piscinas, 3,27% a cabinas y el 0,79% por publicidad. Ver grafico No 3

Grafico No 3
Ingresos Aprovechamiento Económico IDRD -2012



Fuente: Tesorería - IDRD

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Durante las vigencias 2010, 2011 y 2012, el Instituto ha presentado los siguientes ingresos provenientes de sus escenarios deportivos más representativos, así:

Cuadro No 2
INGRESOS DE ESCENARIOS VIGENCIAS 2010 - 2012

(Cifras en pesos)

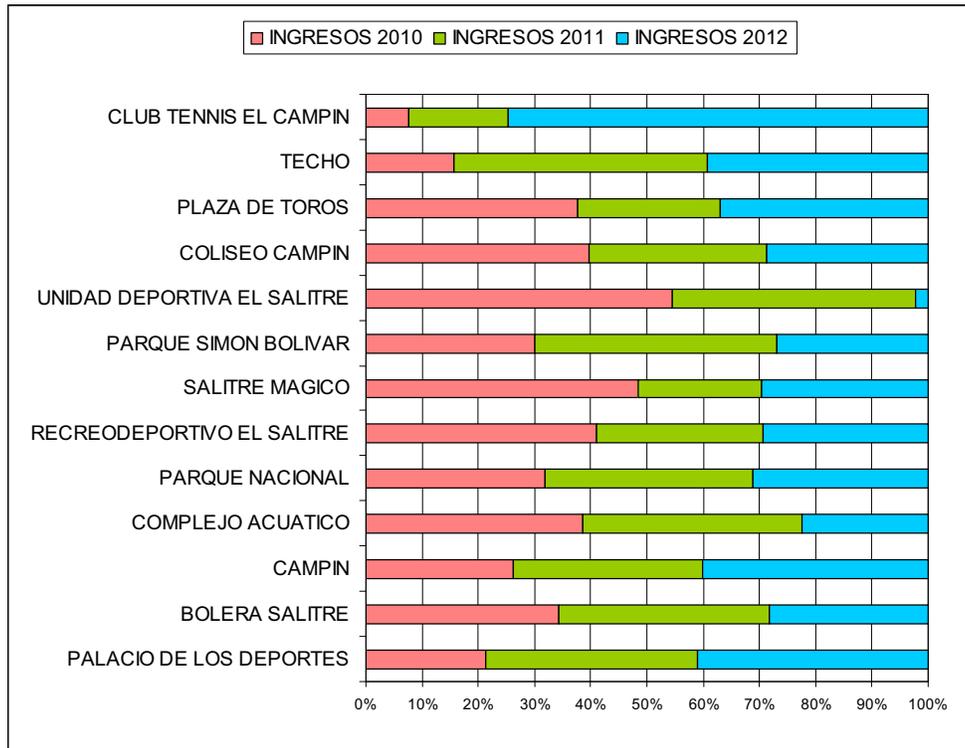
PARQUE / ESCENARIO	INGRESOS 2010	INGRESOS 2011	INGRESOS 2012
PALACIO DE LOS DEPORTES	184.957.256	328.856.600	357.824.750
BOLERA SALITRE	211.952.215	231.402.487	174.758.836
CAMPIN	1.361.326.389	1.757.874.220	2.084.010.041
COMPLEJO ACUATICO	781.093.543	789.840.498	455.923.102
PARQUE NACIONAL	110.527.693	128.912.820	108.175.745
RECREODEPORTIVO EL SALITRE	407.458.093	295.380.175	292.669.590
SALITRE MAGICO	1.920.290.361	875.574.201	1.177.571.316
PARQUE SIMON BOLIVAR	1.025.792.053	1.463.914.821	920.129.234
UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE	284.507.079	226.431.128	11.129.969
COLISEO CAMPIN	464.490.210	368.994.700	334.844.740
PLAZA DE TOROS	788.866.948	531.813.833	776.829.584
TECHO	116.375.140	335.841.833	293.019.886
CLUB TENNIS EL CAMPIN	1.523.682	3.573.000	15.000.000
TOTAL	7.659.160.662	7.338.410.316	7.001.886.793

Fuente: Información suministrada por la Tesorería – IDR.D.

Para las vigencias analizadas se han identificado que los mayores ingresos por aprovechamiento económico de escenarios descritos en el cuadro No 2, corresponden al préstamo de escenarios y canchas deportivas, a su vez, los ingresos más bajos corresponden a parqueaderos y publicidad.

De los escenarios deportivos más representativos descritos en el cuadro anterior, se ha identificado un incremento representativo en los escenarios del Estadio Nemesio el Campin y Club de Tennis el Campin para la vigencia 2012, y por el contrario el Complejo Acuático, el Parque Recreodeportivo y la Unidad Deportiva el Salitre son los que presentan una disminución de los ingresos, Ver grafico No 3.

**Grafico No 3
Ingresos Aprovechamiento Económico IDR -2012**



Fuente: Tesorería - IDR

Del universo identificado y analizado por el equipo auditor, se ha tomado como muestra para la visita administrativa fiscal y verificar la gestión realizada por el Instituto en el aprovechamiento económico para los contratos de arrendamiento de de parqueaderos y los contratos de aprovechamiento económico del futbol profesional para las vigencias 2010 a 2012.

2.2. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARQUEADEROS

El instituto Distrital para la recreación y el deporte reportó los siguientes parqueaderos que se encuentran bajo su administración a noviembre de 2012:

**Cuadro No 3
RELACION DE PARQUEADEROS A CARGO DEL IDR**

(Noviembre de 2012)

PARQUEADERO	CONTRATO ARRIENDO / CONCESION	SITUACION ACTUAL DEL PARQUEADERO
Parque Simón Bolívar	Contrato de arrendamiento No. 315 de 1996, vigente a la fecha. Suscrito con Parqueaderos Internacionales - PARKING INTERNATIONAL LIMITADA.	Con cobro de tarifa.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PARQUEADERO	CONTRATO ARRIENDO / CONCESION	SITUACION ACTUAL DEL PARQUEADERO
Parque la Florida - Parqueadero Norte y Sur	Contrato de arriendo No. 385 de 1997, vigente a la fecha, con Parqueaderos Sabana Limitada.	Con cobro de tarifa.
Parque Recreodeportivo el Salitre	Contrato de arriendo No. 386 de 1997, vigente a la fecha con Parqueaderos Sabana Limitada	Con cobro de tarifa.
Estadio el Campín – parqueaderos Norte y Sur.	Contrato de arrendamiento 039 de 1992. En proceso administrativo ante la Alcaldía local que busca restituir la tenencia del bien.	Con cobro de tarifa.
Parque la Florida - Parqueadero sector el lago.	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Unidad Deportiva el Salitre- Bolera	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Unidad Deportiva el Salitre- costado sur	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Parque San Andrés	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Velódromo primero de mayo	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Parque Sauzalito	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Parque el Tunal	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Parque Cayetano Cañizares	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Parque San Cristóbal	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Parque el Tintal	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Parque Tercer Milenio	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)
Parque Timiza	Contrato de concesión 693 de 2007, hasta el 17 de abril de 2011	GRATUITO (desde abril 18 de 2011)

Fuente: Oficio con radicado No. 20126200171941 del 14 de noviembre de 2012 suscrito por el Subdirector Técnico de Parques del IDRD.

Se efectuó seguimiento a los siguientes parqueaderos: Parque Simón Bolívar, Parque la Florida, Recreodeportivo el Salitre y Estadio el Campín (parqueaderos Norte y Sur).

2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria generado por el irregular manejo dado a los parqueaderos recreodeportivo el salitre, parque la florida y el parque simón bolívar y la falta de supervisión por parte del IDRD a los contratos de arrendamiento suscritos para estos.

PARQUEADERO PARQUE SIMON BOLIVAR

Para la administración de este parqueadero el IDRD suscribió el contrato de arrendamiento No. 315 el 5 de agosto de 1996 con Parqueaderos Internacionales - PARKING INTERNATIONAL LIMITADA, el cual se encuentra vigente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En visita administrativa realizada al parqueadero, por el Equipo Auditor el 21 de noviembre del presente, con el supervisor del contrato, se evidenciaron algunas irregularidades, que incumplen las cláusulas contractuales, así:

1. Tarifas cobradas por PARKING en un valor superior al establecido en el contrato:

El literal b) de la cláusula primera del Acta Modificatoria No.1 del 21 de mayo de 1997, al contrato de arrendamiento 315/96, establece: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: “Prestar el servicio de parqueaderos de acuerdo con los precios fijados por el Instituto. Para 1997 se fija la tarifa en DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (2500) día por vehículo sin límite de tiempo. Para los eventos especiales un valor de tarifa de TRES MIL PESOS MCTE (\$3.000). Estas tarifas se incrementarán año por año en el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior y ajustado a la cifra múltiplo de quinientos.”

Al hacer la proyección de tarifa diaria, tal como se indica contractualmente, se obtienen las siguientes para cada año hasta el 2012:

Cuadro No 5
PROYECCION DE TARIFAS INCREMENTADAS EN EL IPC- PARQUEADERO PARQUE SIMON BOLIVAR – DIA POR VEHICULO

(Cifras en pesos)

VIGENCIAS	1996	1997	1998	1999	2000	2001
IPC ANUAL	NA	17,68%	16,70%	9,23%	8,75%	7,65%
INCREMENTO TARIFA IPC ANUAL	NA	2.500	442	491	317	328
TOTAL TARIFA A COBRAR	NA	2.500	2.942	3.433	3.750	4.078
VIGENCIAS	2002	2003	2004	2005	2006	2007
IPC ANUAL	6,99%	6,49%	5,50%	4,85%	4,48%	5,69%
INCREMENTO TARIFA IPC ANUAL	312	307	305	275	256	248
TOTAL TARIFA A COBRAR	4.390	4.697	5.002	5.277	5.533	5.781
VIGENCIAS	2008	2009	2010	2011	2012	
IPC ANUAL	7,67%	2,00%	3,17%	2,67%		
INCREMENTO TARIFA IPC ANUAL	329	469	132	213	185	
TOTAL TARIFA A COBRAR	6.110	6.579	6.710	6.923	7.108	

Fuente: Contrato de arrendamiento 315 de 1996 y Tarifas IPC. – Elaboró Equipo Auditor.

Al comparar las tarifas anteriores con las realmente cobradas por PARKING en los años 2007 y 2012, se observa que existe un mayor valor cobrado por PARKING de \$1.000 en cada año, frente a las tarifas fijadas en el contrato y acta modificatoria. Esta situación afecta únicamente a las personas que dejan sus carros mientras utilizan el parque, toda vez que existen otros usuarios que dejan sus carros allí mientras trabajan en las oficinas del CAN, a quienes se les cobra una tarifa muy inferior.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuadro No 6
MAYOR VALOR COBRADO EN LA TARIFA DE PARQUEADERO – PARQUE SIMON BOLIVAR
(Cifras en pesos)

AÑO	VALOR TARIFA SEGÚN ACTA MODIFICATORIA NO.1 DEL 21 DE MAYO DE (aproximada a múltiplo de \$500)	VALOR COBRADO POR PARKING	MAYOR VALOR COBRADO POR PARKING	SOPORTE DOCUMENTAL
2007	6.000	7.000	1.000	-Memorando 1500000 del 28 de diciembre de 2007 suscrito por la Subdirección Técnica de Parques. -Eltiempo.com-sección Bogotá, publicación del 17 de noviembre de 2007
2012	7.000	8.000	1.000	Información suministrada por el Supervisor del contrato en acta de visita del 19 de noviembre de 2012 y registro fotográfico de tarifas del parqueadero.

Fuente: Memorando 1500000 del 28 de diciembre de 2007 suscrito por la Subdirección Técnica de Parques. - Eltiempo.com-sección Bogotá, publicación del 17 de noviembre de 2007; Información suministrada por el Supervisor del contrato en acta de visita del 19 de noviembre de 2012 y registro fotográfico.

Mediante acta del 19 de noviembre de 2012 de noviembre se solicitó al Supervisor del contrato informar sobre las tarifas que han sido aprobadas por el Instituto entre el 2010 y 2012 para el parqueadero del Parque Simón Bolívar, a lo cual respondió: *“aplica lo establecido en el acta modificatoria No.1; es decir, un incremento año a año según el IPC (...) para el 2012 las tarifas son \$8.000 el día entre semana y \$7.500 el fin de semana y \$800 el cuarto de hora hasta dos horas y cuarto”*. Para vigencias anteriores a 2012, el supervisor únicamente aportó un documento que contiene la tarifa aplicada en el 2007, valores sobre los cuales se establecieron las diferencias.

Este hecho evidencia un incumplimiento a las cláusulas contractuales y una deficiente supervisión por parte del Instituto, situación que afecta de manera desfavorable a las personas que realmente utilizan el parque Simón Bolívar para sus actividades recreativas y deportivas, (lunes a viernes). Así mismo, genera un lucro económico únicamente al arrendatario, toda vez que el Distrito no se beneficia de estos ingresos, dado que para el canon de arrendamiento se estableció un valor fijo mensual que es incrementado anualmente en el IPC, sin tener en cuenta el ingreso obtenido por el arrendatario.

Llama la atención la falta de control por parte del Instituto sobre este parqueadero, más aún cuando ha sido objeto de varias quejas por parte de los usuarios por el alto costo en la tarifa; como ejemplo se trae a colación una parte de la publicación de eltiempo.com sección Bogotá, del 17 de noviembre de 2007 *“ (...)Otro problema es el alto costo del parqueadero, que el fin de semana tiene una tarifa única de \$7.000 pesos y entre semana de \$600 pesos por fracción. Según Tapias, sigue el litigio con la empresa Parking Internacional, que maneja el parqueadero, por un mal negocio hecho por el Distrito hace varios años (...).”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En acta de visita del 19 de noviembre de 2012 se solicitó informar si el Instituto había adelantado algún proceso para la restitución de este parqueadero, a lo cual respondieron: *“Estos contratos siguen vigentes por el derecho a la renovación que tiene el contratista y porque este contrato se rige por el código de comercio, libro tercero (artículo 518 y siguientes hasta el 524, y artículo 597 de c.cio, artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993) y no se ha dado ninguna causal de incumplimiento por parte del arrendatario, por lo tanto no se pueden aplicar las cláusulas que permiten la terminación del contrato. Para poder hacer la restitución del parqueadero se requiere cambiar el Plan Director del parque donde está ubicado.”* Así mismo, mediante oficio del 5 de diciembre de 2012 con radicado No. 2012600018424, el Subdirector Técnico de Parques respondió: *“El Instituto no ha iniciado proceso alguno para la restitución de los parqueaderos objeto de los contratos de arrendamiento 385 de 1997, 386 de 1997 y 315 de 1996. Lo anterior teniendo en cuenta que las obligaciones y derechos derivados de los contratos en mención se encuentran en plena ejecución.”*

Respecto al litigio que se menciona en la anterior publicación, el Instituto manifestó que no ha adelantado ningún proceso tendiente a la restitución de este parqueadero y que no existe ningún incumplimiento a las cláusulas contractuales por parte del arrendatario, situación totalmente contraria a lo evidenciado por el equipo auditor.

2. Discriminación en el cobro de tarifas e ingreso de los usuarios del parque.

En visita realizada al parqueadero el 21 de noviembre del presente año, también se pudo establecer que de manera irregular y sin que el IDR se haya pronunciado al respecto, PARKING ha establecido unas tarifas inferiores a las autorizadas por el Instituto únicamente para aquellos usuarios que son funcionarios de algunas entidades ubicadas en el CAN y que dejan su carro todo el día en el parqueadero mientras trabajan.

**Cuadro No 7
IRREGULARIDADES EN EL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR
NOVIEMBRE 2012**

CONTRATO ARRIENDO / CONCESION	COSTO TARIFA A NOVIEMBRE /2012	SERVICIOS ADICIONALES
Contrato de arrendamiento No. 315 de 1996, vigente a la fecha. Suscrito con Parqueaderos Internacionales - PARKING INTERNATIONAL LIMITADA.	<ul style="list-style-type: none"> Para usuarios del Parque: <p>Automóviles y motos Lunes a Sábado ¼ de hora o fracción: 800 (hasta 2 horas y ¼) Lunes a Sábado(todo el día) 8.000 Domingos y Festivos: 7.500</p>	<p>Para usuarios del parque:</p> <p>NINGUNO Si retiran el carro y quieren volver a ingresar el mismo día, deben cancelar nuevamente la tarifa.</p> <p>Para usuarios que trabajan en el CAN:</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATO ARRIENDO / CONCESION	COSTO TARIFA A NOVIEMBRE /2012	SERVICIOS ADICIONALES												
	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Para los usuarios que trabajan en el CAN (DANE, Ministerios, INDUMIL, Etc.) PARKING ha realizado convenios y les ha otorgado las siguientes tarifas de lunes a viernes:</u> <table style="margin-left: 20px; border: none;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">1- Si paga a diario</td> <td style="padding-right: 20px;">6.000</td> <td>el día.</td> </tr> <tr> <td>2- Si paga mensual</td> <td>70.000</td> <td>ó</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 20px;">y llevan dos carros</td> <td>90.000</td> <td>el mes.</td> </tr> <tr> <td>3- Motos</td> <td>6.000</td> <td>día</td> </tr> </table> <p>(es decir, un promedio de \$3500 y \$4.500, la tarifa por día para automóviles de particulares que trabajan en el CAN.).</p> 	1- Si paga a diario	6.000	el día.	2- Si paga mensual	70.000	ó	y llevan dos carros	90.000	el mes.	3- Motos	6.000	día	<p>-Los que pagan a diario, tienen derecho a retirar el carro una vez en el día, sin que tengan que cancelar cuando vuelvan a ingresar.</p> <p>-Los que pagan mensualmente pueden entrar y salir del parqueadero las veces que quieran durante el día, sin que tengan que volver a cancelar.</p> <p>-El parqueadero dispone de dos busetas para trasladar a los usuarios desde las oficinas del CAN al parqueadero y de éste al CAN.</p>
1- Si paga a diario	6.000	el día.												
2- Si paga mensual	70.000	ó												
y llevan dos carros	90.000	el mes.												
3- Motos	6.000	día												

Fuente: Acta de visita administrativa del 21 de noviembre de 2012 y registro fotográfico.

Así mismo, se observó que al parqueadero no está permitido el ingreso de los buses que transportan a los niños de los colegios distritales que acuden al parque a realizar sus actividades recreativas, por tal motivo éstos se parquean sobre la vía y desde allí hacen el ingreso los niños (entre 5 y 8 años aproximadamente), atravesando el parqueadero y exponiéndose a posibles riesgos. Ante esta situación los funcionarios de PARKING manifestaron que los buses ocupan demasiado espacio y no está autorizado su ingreso.

Al respecto, la Constitución Política, en su Artículo 82 establece: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Así mismo, el Parágrafo Primero del artículo 118 del Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 79 de 2003), establece: *“PARAGRAFO PRIMERO: los aparcaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos de ésta índole, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes.”* (El subrayado es nuestro).

Estas situaciones son contrarias a lo establecido en las normas que regulan el uso de estos bienes, pues no se puede desconocer el hecho de que este parqueadero hace parte de un inmueble de uso público. Con esta práctica, se está dando una discriminación a los usuarios que parquean el carro para hacer uso del parque, privilegiando a los que utilizan el parqueadero con fines diferentes. Además, según versiones dadas por los funcionarios de PARKING que atienden en el parqueadero, la mayoría de usuarios corresponden a trabajadores del CAN y son muy pocos los que parquean el carro mientras utilizan el parque.

3. El Instituto no ha adelantado las gestiones pertinentes para obtener un adecuado aprovechamiento económico de los parqueaderos que se encuentran en arriendo.

El Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, contempla en su artículo 18 lo siguiente: “Artículo 18º.- *Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.*”; es decir el aprovechamiento debe ser para el Distrito y no únicamente para el particular.

El Decreto 115 de marzo 31 2006 establece: “*parágrafo primero del artículo Primero: Lo relativo a las modalidades de cobro de los aparcaderos entregados a terceros por el gobierno distrital o las entidades vinculadas al mismo, mediante contrato celebrado antes de la entrada en vigencia del Acuerdo Distrital 139 de 2004, no se regulará por lo previsto en este Decreto, sino por lo que establezca al respecto el correspondiente contrato*”; es decir, el Instituto tiene la potestad de fijar las tarifas del parqueadero en los contratos de arrendamiento.

De lo indicado anteriormente, se puede observar que PARKING INTERNATIONAL LIMITADA, ha convertido el parqueadero del Parque Simón Bolívar en un negocio muy lucrativo únicamente para sus propios intereses y el Instituto no ha vigilado la destinación que se le debe dar a este bien de uso público ni ha procurado por un adecuado aprovechamiento económico para el Distrito.

Es así como, mientras PARKING percibe aproximadamente un ingreso mensual de \$69.000.000 (*200 vehículos en promedio por día de lunes a viernes con una tarifa promedio de \$6.000 y fin de semana 600 vehículos a una tarifa promedio de \$7.500*), el Instituto recibe un canon mensual de arriendo de \$12.608.881, equivalente tan sólo al 18% de los ingresos mensuales de PARKING.

Esta proyección es realizada para el mes de noviembre de 2012, según declaraciones dadas por los funcionarios de PARKING presentes en el parqueadero en visita realizada el 21 de noviembre de 2012, y sin contar con los ingresos que se perciben los días en que se realizan eventos especiales en el Parque Simón Bolívar (conciertos, festivales, entre otros).

Así mismo, como se indicó anteriormente, los ingresos por canon de arrendamiento de parqueaderos tan sólo representaron el 6% en la vigencia 2010, cuando aún estaban todos los parqueaderos en arrendamiento.

Ante estas irregularidades, el Instituto ha sido permisivo, es muy evidente la situación que se viene presentando en este parqueadero, toda vez que el traslado de personas en una buseta que entra y sale todo el día del parqueadero donde la mayoría de ellos usan uniformes militares, no pasa desapercibida ante nadie, y mucho menos debería serlo ante los administradores del parque y supervisor del

contrato de arriendo, quienes deben cumplir la función de hacer seguimiento al debido uso del parqueadero.

Es evidente que el IDR no está velando por el cumplimiento de las normas que regulan el uso y aprovechamiento económico de estos bienes, no se están ofreciendo unas tarifas equitativas y beneficiosas para los usuarios del parque que motiven la afluencia y el uso del mismo para actividades deportivas y recreativas, se está permitiendo la discriminación en el servicio y el arrendatario continúa lucrándose de manera irregular, con la explotación económica de un bien de uso público.

4. Uso irregular de servicios públicos y mal estado de la gravilla

En visita realizada al parqueadero del 21 de noviembre de 2012, se evidenció que existe un uso de agua (sanitario y lavamanos) en la caseta del parqueadero, el cual es utilizado tanto por los funcionarios de PARKING, como por los usuarios del Parqueadero, sin que a la fecha PARKING haya realizado algún pago al Instituto por este concepto.

Igualmente se evidenció que existen algunas zonas de gravilla del parqueadero en mal estado, las cuales en época de lluvias generan aposamiento de agua y maltrato de los vehículos.

Por lo anterior, se presenta incumplimiento a las cláusulas contractuales del contrato, en lo relativo a: *“CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: literal e) mantener en perfecto estado de limpieza y conservación el bien materia dl contrato y i) pagar los servicios de acueducto, alcantarillado..(...) que se causen a partir de la fecha del acta de entrega...(...)”*.

A continuación se presenta el registro fotográfico realizado en el parqueadero el 21 de noviembre de 2012:



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Registro Fotográfico

<p>Foto N° 1. TARIFAS DEL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR</p>	<p>Foto N°2. FACTURA DE VENTA PARA FUNCIONARIO DEL CAN POR VALOR DE \$90.000 MES PARA DOS CARROS EN EL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR</p>
<p>Foto N° 3. USUARIOS DEL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR QUE TRABAJAN EN EL CAN Y UILIZAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE OFRECIDO POR PARKING</p>	<p>Foto N° 4. USUARIOS DEL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR QUE TRABAJAN EN EL CAN Y UILIZAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE OFRECIDO POR PARKING</p>
<p>Foto N° 5. NIÑOS DEL COLEGIO DISTRITAL MANUEL CEPEDA VARGAS ATRAVEZANDO EL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR</p>	<p>Foto N° 6 NIÑOS DEL COLEGIO DISTRITAL MANUEL CEPEDA VARGAS ATRAVEZANDO EL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR</p>



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



Foto N° 7. NIÑOS DEL COLEGIO DISTRITAL MANUEL CEPEDA VARGAS ATRAVEZANDO EL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR



Foto N°8. BUSES ESCOLARES PARQUEADOS SOBRE LA VÍA FRENTE AL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR

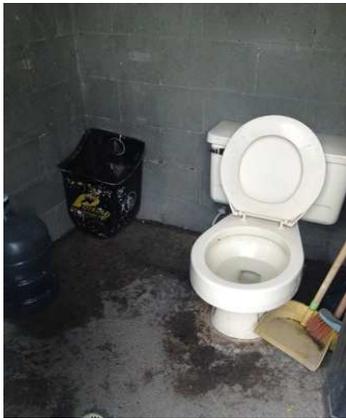


Foto N° 9. SANITARIO UBICADO EN LA CASETA DEL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR



Foto N°10. GRAVILLA EN MAL ESTADO EN EL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR



Foto N°11. GRAVILLA EN MAL ESTADO EN EL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR



Foto N°12. F GRAVILLA EN MAL ESTADO EN EL PARQUEADERO DEL PARQUE SIMON BOLIVAR

**IRREGULARIDADES SIMILARES EN LOS TRES PARQUEADEROS:
RECREODEPORTIVO EL SALITRE, PARQUE LA FLORIDA Y EL PARQUE
SIMÓN BOLÍVAR**

1. No existe un espacio dentro de los parqueaderos para el parqueo de bicicletas:

De la evaluación realizada a los tres contratos de arrendamiento de los parqueaderos **Recreodeportivo el Salitre, Parque la Florida y el Parque Simón Bolívar**, se evidenció que no existe un sitio dentro del parqueadero para que los usuarios que llegan al parque estacionen sus bicicletas. Al respecto el supervisor del contrato de arrendamiento manifestó que existen sitios dentro del parque para la ubicación de las bicicletas; sin embargo, éstas no están cubiertas con un sistema de vigilancia, puesto que éste sólo se presta en el parqueadero a través de los arrendatarios.

Al respecto, el literal d) de la cláusula Séptima-OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO, de los contratos de arrendamiento 385 y 386 de 1997, suscritos con Parqueaderos La Sabana Limitada, establece: “Prestar el servicio de parqueo de bicicletas de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Instituto (...)”

Por lo anterior, se evidencia un incumplimiento a las cláusulas contractuales y a las normas que regulan el funcionamiento de los parqueaderos, en especial el Decreto 036 de 2004, en el cual, el literal 9 del artículo 3 establece: “Se destinará un estacionamiento de bicicletas por cada 10 parqueos de vehículos”.

2. No existe un seguimiento y control a la constitución de las pólizas que deben adquirir los arrendatarios:

La cláusula DECIMA SEGUNDA y DECIMA TERCERA – GARANTIA UNICA de los contratos de arrendamiento, le exigen al arrendatario constituir las pólizas que amparen los riesgos de: Cumplimiento, Responsabilidad civil extracontractual y salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

Se solicitó al Instituto allegar las pólizas que amparaban estos riesgos desde el 2010 a la fecha; sin embargo, tales pólizas no fueron allegadas al equipo auditor en su totalidad pese a las reiteradas solicitudes. De las que fueron allegadas se evidenciaron las siguientes irregularidades:

**Cuadro No 8
IRREGULARIDADES EN LAS POLIZAS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	OBSERVACIONES A LAS POLIZAS
385 del 26 de agosto de 1997, con Parqueaderos Sabana Limitada	Las pólizas de cumplimiento no tienen continuidad en las fechas de vigencia : desde el 5 de febrero de 2010 al 5 de mayo de 2011 y del 1 de noviembre de 2012 al 26 de diciembre de 2013 La póliza de Responsabilidad Civil extracontractual tiene fecha de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	OBSERVACIONES A LAS POLIZAS
	<p>expedición del 27 de noviembre de 2012, con vigencia del 26 de noviembre de 2012 al 26 de noviembre de 2013.</p> <p>La póliza de responsabilidad tiene fecha de expedición del día en que fue solicitada por el equipo auditor. No se allegaron las anteriores pólizas para verificar su continuidad. Estas pólizas no tienen aprobación de la Oficina de Contratación.</p>
<p>386 del 26 de agosto de 1997, con Parquaderos Sabana Limitada</p>	<p>Las pólizas de cumplimiento no tienen continuidad en las fechas de vigencia : desde el 5 de febrero de 2010 al 5 de mayo de 2011 y del 1 de noviembre de 2012 al 26 de diciembre de 2013 La póliza de Responsabilidad Civil extracontractual tiene fecha de expedición del 6 de junio de 2012, con vigencia del 21 de junio de 2012 al 21 de junio de 2013.</p> <p>No se allegaron las anteriores pólizas para verificar su continuidad. Estas pólizas no tienen aprobación de la Oficina de Contratación. Las fechas de las pólizas no coinciden con la de suscripción del contrato.</p>
<p>315 del 5 de agosto de 1996 suscrito con PARKING INTERNATIONAL LIMITADA</p>	<p>La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tiene vigencia del 15 de febrero de 2012 al 15 de febrero de 2013, no se allegaron las anteriores para verificar su continuidad.</p> <p>Además, ésta póliza no es única para este contrato sino que cobija todos los parquaderos que tiene bajo su administración PARKING. Estas pólizas no tienen aprobación de la Oficina de Contratación. Las fechas de las pólizas no coinciden con la de suscripción del contrato.</p>

Fuente: Contratos de arrendamiento y pólizas allegadas por el Instituto.

Esto hecho denota un incumplimiento a las cláusulas contractuales y a las normas que rigen el funcionamiento de los parquaderos, y deja en evidencia la falta de seguimiento y control por parte del Instituto.

3. No existen informes de supervisión de los contratos de arrendamiento de los tres parquaderos: Recreodeportivo el Salitre, Parque la Florida y el Parque Simón Bolívar, contratos Nos. 385 y 386 de 1997 y 315 de 1996.

El Instituto no allegó los informes de supervisión de los tres contratos de arrendamiento, tan sólo allegó unos oficios del 22 de febrero de 2008, 28 de mayo de 2009 y 6 de mayo de 2011 (en tres folios), suscritos por los administradores del Parque Recreodeportivo el Salitre en el que se informa de manera sucinta, el valor que ha consignado el arrendatario y el estado de las instalaciones.

Lo anterior da muestra de la falta de supervisión por parte del Instituto, dejando a voluntad del arrendatario la ejecución del contrato; esta situación es preocupante para este ente de control, puesto que el IDRD ha sido objeto de demandas y procesos para la recuperación de algunos de sus bienes como por ejemplo los parquaderos sur y norte del estadio el Campín, y pese a tales circunstancias no se toman las medidas correctivas para los demás contratos de arrendamiento.

3-Comentarios del Instituto al Proyecto de Acuerdo 246 de 2012, que busca la gratuidad en los parqueaderos de los parques distritales:

Actualmente se encuentra en trámite en el Concejo de Bogotá el proyecto de Acuerdo No. 246 de 2012, **por el cual se prohíbe el cobro por uso de parqueadero en los parques distritales y se dictan otras disposiciones** (el subrayado es nuestro).

Del citado proyecto es importante resaltar lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO... (...) Los parqueaderos construidos y explotados por particulares en los parques distritales, constituye desde hace varios años un aprovechamiento indebido de los espacios públicos y una fuente de lucro para las empresas prestadoras de este servicio, lo cual desestimula el uso de éstos por el costo que implica la permanencia a largos tiempos.”

Así mismo, es importante mencionar el análisis del artículo 18 del Decreto 1504 de 1998, que hace el Concejo de Bogotá, donde manifiesta que: *“el aprovechamiento económico debe ser para el Distrito Capital y no continuar beneficiando a monopolios privados”*.

En los comentarios al proyecto de acuerdo 246, el Instituto manifiesta que este no es viable por lo siguiente:

“ (...) En cuanto a la afluencia de público a los parques y su modo de movilización, se tiene que el uso de los parqueaderos por parte de usuarios es mínimo, como quiera que la mayoría de los usuarios del sistema distrital de parques utilizan múltiples medios de transporte alternativos para llegar a ellos, siendo el vehículo automotor el de menor uso. (...)”

“Regulación que no altera el IDR D cuando al suscribir contratos que permiten la operación y servicio de los parqueaderos respeta la destinación para la que fueron concebidas o construidas las zonas de estacionamiento que hacen partes del espacio público administrado por la entidad.”

“Operación y servicio de parqueaderos que esta ligada a la contratación de terceros cuyo objeto social corresponda a la actividad específica sin cambiar su destinación y propendiendo porque el uso de los parques –como el de la infraestructura que le integra se haga sin discriminación alguna, buscando o tratando en la medida de lo posible, de incluir a todos los sectores de la población y sin el privilegio de la exclusividad o uso de algún sector específico.”

(...) “Si bien es cierto que se han celebrado contratos de arrendamiento y concesión desde hace varios años con particulares para que administren los parqueaderos que se encuentran en algunos de los parques distritales administrados por el IDR D, no es del todo cierto que haya a su favor un beneficio exorbitante” El índice de ocupación de esos espacios sólo llega a su máxima expresión cuando en algunos de los escenarios deportivos que tienen parqueaderos se realizan espectáculos públicos de aglomeración lo que es una actividad esporádica. (...)”

“Eliminar el cobro de los parqueaderos de igual forma no tiene en cuenta a los usuarios que asisten en bicicleta a los parques, quienes no encontrarían sitios adecuados para dejar sus elementos de transporte.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Por otra parte, eliminar el cobro de los parqueaderos limita al IDR D como entidad administradora del espacio público de parques, enm el entendido de que afectaría en mayor proporción la sostenibilidad del sistema Distrital de Parques(...)”

Con estos argumentos es evidente la defensa del Instituto por la continuidad de estos contratos de arrendamiento, pese a las irregularidades antes señaladas.

No es de recibo para este ente de control que el Instituto en vez de propender por la defensa de los intereses generales de la ciudadanía, apoye el lucro de las empresas que tienen bajo su administración estos parqueaderos.

Llama la atención a este ente de control que algunas administraciones del Instituto manifiesten que han intentado la recuperación del parqueadero del Parque Simón Bolívar, mientras la actual administración afirma que este hecho no se ha realizado y que además existe un adecuado cumplimiento de las obligaciones del arrendatario.

Las anteriores irregularidades se constituyen en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Una vez valorada la respuesta del IDR D se acepta la información adicional suministrada, aunque no fue reportada por la supervisión de los contratos auditados a través de la visita fiscal. Sin embargo, ésta información, no desvirtua lo planteado por este ente de control, ya que como efectivamente cita el Insituto *“...no es posible pretender aplicar normas posteriores dándole efectos retroactivos para la fijación de tarifas”* pero si establecer los mecanismos de control y seguimiento, unicidad de criterios y condiciones técnicas (estudios de mercado y regulación equitativa de tarifas), de manera documenta y organizada, que adicionalmente, garanticen la verificación del debido cumplimiento de obligaciones contractuales e implementación de herramientas jurídicas, que permitan optimizar la gestión administrativa bajo los principios de planeación, responsabilidad, equidad, eficiencia y eficacia para el aprovechamiento económico realizado por el Distrito, al evidenciarse deficiencias e incumplimientos contractuales.

Por lo anterior expuesto, no es satisfactoria la respuesta del IDR D y como consecuencia se confirma ***el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el irregular manejo dado a los parqueaderos recreodeportivo el salitre, parque la florida y el parque simón bolívar y la falta de un debido control y seguimiento por parte de la supervisión del IDR D a los contratos de arrendamiento suscritos y prorrogados*** , por lo que deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.3. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO ESTADIO NEMESIO EL CAMPIN - CONTRATOS DE FÚTBOL PROFESIONAL

La Subdirección técnica de parques dentro del inventario de equipamiento de cada uno de los escenarios deportivos, y de acuerdo con el manual de aprovechamiento económico establece el alquiler, préstamo o canje de canchas deportivas y escenarios, ya sea a través de las ligas, clubes y/o escuelas deportivas o directamente por la comunidad interesada.

Se ha identificado que dentro de los clubes deportivos hay desde la vigencia 2010, seis (6) contratos de aprovechamiento económico con el IDRD así:

Cuadro No 9
Contratos de aprovechamiento económico – Fútbol Profesional
Vigencias 2010 – 2012

(Cifras en pesos)

No Contrato	Objeto	Contratista	Valor	otros cobros
052/2010	<i>EL IDRD entrega a título de uso y EL CONTRATISTA recibe en la misma forma, el COSTADO ORIENTAL, SUR, SUR OCCIDENTAL, NORTE OCCIDENTAL Y NORTE DEL ESTADIO EL CAMPIN</i>	CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS	el valor establecido para el aprovechamiento económico corresponde al 8% del valor bruto de la boletería, razón por la cual se estima para efectos fiscales y constitución de garantías en la suma de (\$90. millones de pesos)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comidas partidos fútbol tipo A/ día: (\$4.635.000). 2. Comidas partidos fútbol tipo B/ día: (\$3.090.000). 3. Comidas partidos fútbol tipo C/ día: (\$1.545.000). 4. Torre de iluminación/hora: (\$515.00). 5. Torre de iluminación/partido: (\$1.030.000)
254/2011	<i>EL IDRD entrega a título de uso y EL CONTRATISTA recibe en la misma forma, los Estadios NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN, ubicado en la carrera 30 No 57-60 y TECHO, ubicado en la transversal 71 D No 2 A-26.</i>	SANTAFE COORPORACION DEPORTIVA	el valor establecido para el aprovechamiento económico corresponde al 8% del valor bruto de la boletería, razón por la cual se estima para efectos fiscales y constitución de garantías en la suma de (\$530. millones de pesos)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comidas partidos fútbol tipo A/ día: (\$4.820.400). 2. Comidas partidos fútbol tipo B/ día: (\$3.213.600). 3. Comidas partidos fútbol tipo C/ día: (\$1.606.800). 4. Torre de iluminación/hora: (\$535.600). 5. Torre de iluminación/partido: (\$1.071.200) 6. Puntos de venta de artículos deportivos y souvenirs/m2: (\$30.800) 7. Puntos de venta de artículos deportivos y souvenirs /partido: (\$61.600)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No Contrato	Objeto	Contratista	Valor	otros cobros
232/2011	EL IDRD entrega a título de uso y EL CONTRATISTA recibe en la misma forma, los Estadios NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN, ubicado en la carrera 30 No 57-60 y TECHO, ubicado en la transversal 71 D No 2 A-26.	CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS	el valor establecido para el aprovechamiento económico corresponde al 8% del valor bruto de la boletería, razón por la cual se estima para efectos fiscales y constitución de garantías en la suma de (\$530. millones de pesos)	<ol style="list-style-type: none"> Comidas partidos fútbol tipo A/ día: (\$4.820.400). Comidas partidos fútbol tipo B/ día: (\$3.213.600). Comidas partidos fútbol tipo C/ día: (\$1.606.800). Torre de iluminación/hora: (\$535.600). Torre de iluminación/partido: (\$1.071.200) Puntos de venta de artículos deportivos y souvenirs/m2: (\$30.800) Puntos de venta de artículos deportivos y souvenirs /partido: (\$61.600)
002/2012	EL IDRD entrega a título de uso y EL CONTRATISTA recibe en la misma forma, los Estadios NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN, ubicado en la carrera 30 No 57-60 y TECHO, ubicado en la transversal 71 D No 2 A-26.	AZUL Y BLANCO S.A.	el valor establecido para el aprovechamiento económico corresponde al 8% del valor bruto de la boletería, razón por la cual se estima para efectos fiscales y constitución de garantías en la suma de (\$680. millones de pesos)	<ol style="list-style-type: none"> Comidas partidos fútbol tipo A/ día: (\$5.100.300). Comidas partidos fútbol tipo B/ día: (\$3.400.200). Comidas partidos fútbol tipo C/ día: (\$1.700.100). Torre de iluminación/hora: (\$566.700). Puntos de venta de artículos deportivos y souvenirs/2m2: (\$65.200)
005/2012	EL IDRD entrega a título de uso y EL CONTRATISTA recibe en la misma forma, los Estadios NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN, ubicado en la carrera 30 No 57-60 y TECHO, ubicado en la transversal 71 D No 2 A-26.	SANTAFE COORPORACION DEPORTIVA	el valor establecido para el aprovechamiento económico corresponde al 8% del valor bruto de la boletería, razón por la cual se estima para efectos fiscales y constitución de garantías en la suma de (\$580. millones de pesos)	<ol style="list-style-type: none"> Comidas partidos fútbol tipo A/ día: (\$5.100.300). Comidas partidos fútbol tipo B/ día: (\$3.400.200). Comidas partidos fútbol tipo C/ día: (\$1.700.100). Torre de iluminación/hora: (\$566.700). Puntos de venta de artículos deportivos y souvenirs/2m2: (\$65.200)

Fuente: IDRD - Elaboró Equipo Auditor.

2.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión y control del aprovechamiento económico y uso del Estadio Nemesio el Campin para el fútbol profesional, descrito a través del Manual de Aprovechamiento económico.

Tal como se describió anteriormente, los ingresos reportados por tesorería para las vigencias 2010 a 2012 del escenario Estadio Nemesio el Campin corresponden a \$1.361.326.389 para el año 2010, \$1.757.874.220 para el año 2011 y \$2.084.010.041 para la vigencia 2012, hasta el mes de octubre, presentando un

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

incremento debido al uso y aprovechamiento de este escenario a través de los conciertos realizados durante este año.

Se reporta a su vez, por el área Administrativa y Financiera² que los ingresos correspondientes al aprovechamiento económico de los contratos del fútbol profesional corresponden a \$7.775.974.403 tal como se describe en el cuadro No 10, así:

Cuadro No 10
Ingresos de aprovechamiento económico – Fútbol Profesional
Vigencias 2010 – 2012

(Cifras en pesos)

No CONTRATO	EMPRESARIO	AFORO PROMEDIO	BOLETERIA VENDIDA	IMPUESTO	INGRESO POR APROV.ECON (8%)	TOTAL INGRESO
005/2010	SANTAFE COORPORACION DEPORTIVA	15.933	250.124	487.160.360	420.413.593	907.573.953
052/2010	CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS	16.114	167.149	254.782.714	224.784.767	479.567.481
254/2011	SANTAFE COORPORACION DEPORTIVA	17.290	242.730	590.921.362	524.300.900	1.115.222.262
232/2011	CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS	19.517	315.697	920.904.741	800.935.738	1.721.840.479
002/2012	AZUL Y BLANCO S.A.	16.735	311.713	1.109.105.868	992.559.136	2.101.665.004
005/2012	SANTAFE COORPORACION DEPORTIVA	16.813	236.883	771.236.824	678.688.400	1.449.925.224
TOTAL		17.067	1.524.296	4.134.111.869	3.641.682.534	7.775.794.403

Fuente: IDR D Subdirección Administrativa y financiera

Así las cosas, se presenta una amplia diferencia de los ingresos percibidos ya que los contratos de aprovechamiento económico superan los ingresos totales reportados por la misma área, ver cuadro No 11.

Cuadro No 11
Ingresos de aprovechamiento económico – Diferencias reportadas
Vigencias 2010 – 2012

(Cifras en pesos)

INFORMACION REPORTADA POR	INGRESOS 2010	INGRESOS 2011	INGRESOS 2012	TOTAL
Tesorería	1.361.326.389	1.757.874.220	2.084.010.041	5.203.210.659
Subdirección Administrativa y Financiera	1.387.141.434	2.837.062.741	3.551.590.228	7.775.794.412
DIFERENCIA	25.815.045	1.079.188.521	1.467.580.187	2.572.583.753

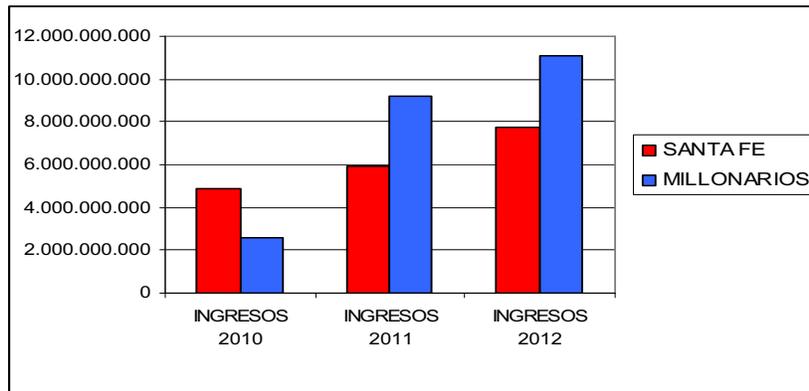
Fuente: IDR D Subdirección Administrativa y financiera - Tesorería

² Oficio Radicado No 20126000184431.

Se ha identificado que desde la creación del Manual de aprovechamiento económico, a través de la Resolución 277 de 2007 y sus modificaciones a través de las Resoluciones 583 de 2008 y 338 de 2010, no se establece de manera expresa para el aprovechamiento económico del escenario Estadio Nemesio el Campín, cuales son los servicios adicionales considerados por el IDR, así mismo, aunque el mismo manual establece incrementos anuales para los diferentes escenarios y parques a través del incremento del Salario mínimo y la DTF, este no aplica para el fútbol profesional evidenciándose una gestión antieconómica.

Se ha identificado que los ingresos de cada uno de los equipos profesionales de fútbol del Bogotá presentan diferencias tarifarias, ya que con el comportamiento que se ha presentado para obtener el ingreso por aprovechamiento económico, se observa, que el ingreso más representativo para el Instituto corresponde al equipo de Millonarios con un valor de \$2.018.279.641, frente a un valor de \$1.623.402.863 para el equipo de Santafé para las tres vigencias, tal como lo podemos ver en la gráfica No 4. Se registra así, un valor ingresado al IDR total por aprovechamiento económico para cada vigencia así: \$645.198.360 para el 2010, \$1.325.236.638 para el 2011 y \$1.671.247.536 para el 2012.

Grafico No 4
Diferencia de Ingresos por Aprovechamiento económico de los
Equipos de Fútbol profesional
Vigencias 2010 – 2011 - 2012



Fuente: Subdirección Administrativa y Financiera – IDR

Teniendo en cuenta el valor promedio de la boletería, de conformidad con el aforo de ventas reportadas y el valor total ingresado por los empresarios, se ha identificado que los equipos tienen un valor promedio tal como se describe en el cuadro No 12, de \$17.360 para el 2010, de \$26.758 para el 2011 y \$34.069 para el 2012.

Cuadro No 12
Ingresos de aprovechamiento económico – Diferencias con valor
Recaudado por empresarios
Vigencias 2010 – 2012

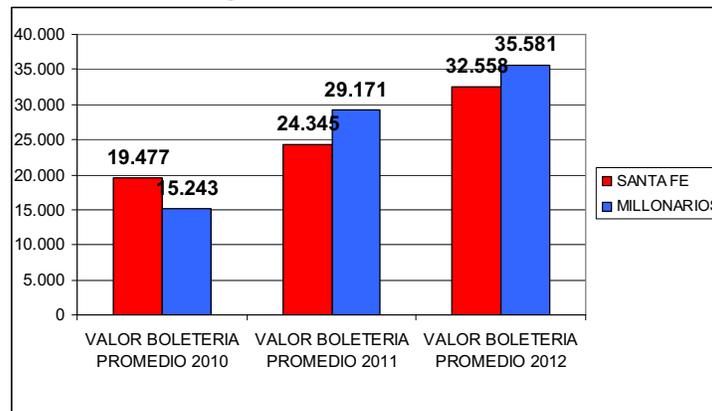
(Cifras en pesos)

EQUIPO DE FÚTBOL	VALOR BOLETERIA PROMEDIO 2010	VALOR BOLETERIA PROMEDIO 2011	VALOR BOLETERIA PROMEDIO 2012
SANTA FE	19.477	24.345	32.558
MILLONARIOS	15.243	29.171	35.581
TOTAL	17.360	26.758	34.069

Fuente: IDR D Subdirección Administrativa y financiera

Lo anterior, generando un incremento por venta de boletería promedio para el equipo de Millonarios del 47,75 % para el año 2011 y 18.02% para el año 2012. y por el equipo de Santafé un incremento de 20% para la 2011 y de 25,23% para el año 2012. Presentándose así un promedio del 35,12% para el año 2011 y de 21,46 % para el año 2012 por ambos equipos.

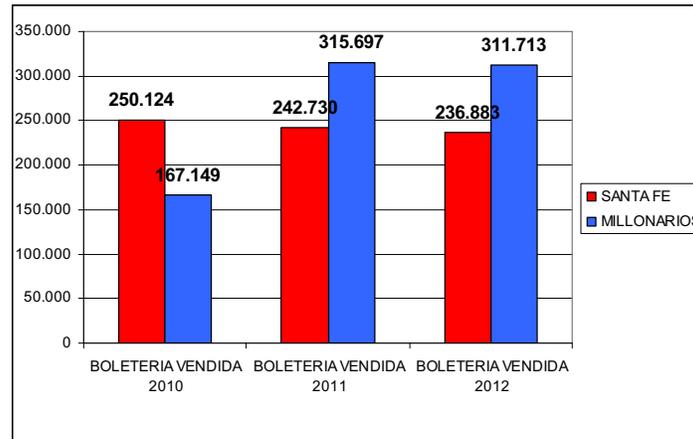
Grafico No 5
Diferencia precios promedio venta de boletería de los Equipos de Fútbol profesional
Vigencias 2010 – 2011 – 2012



Fuente: IDR D Subdirección Administrativa y financiera - Tesorería

Lo anterior, demuestra que el incremento por ingreso de aprovechamiento económico por los equipos de fútbol profesional al IDR D, esta relacionado en mayor medida con el incremento del valor de la boletería y en menor proporción al incremento de la cantidad de boletería vendida, ya que a partir del año 2011 esta cantidad es regulada por cada uno de los equipos, permaneciendo más constante en el equipo de Santafé.

Grafico No 6
Diferencia de venta de boletería de los Equipos de Fútbol profesional
Vigencias 2010 – 2011 – 2012



Fuente: IDR D Subdirección Administrativa y financiera

Lo primero que se resalta es el incremento del valor promedio de venta por boletería de cada uno de los equipos de fútbol profesional, y dos, una marcada diferencia entre el incremento del valor el ingreso que tienen los empresarios de fútbol profesional entre las vigencias 2010 a 2012, y el IDR D, que para las vigencias 2010 a 2012 es de \$37.699.436.156. Es decir, que desde la vigencia del 2007, se viene recaudado el mismo valor del 8%, sin que exista un incremento que permita al Instituto una gestión eficiente para el aprovechamiento de dicho escenario y que lo planteado en el Manual de aprovechamiento económico, únicamente beneficia a los empresarios que usufructúan el bien público.

Llama la atención que la cantidad de boletería devuelta y troquelada reportada, no ha sido confrontada y/o verificada por el Instituto, de conformidad con el aforo realmente identificado y que debería ser reportado a través de PMU de cada evento deportivo.

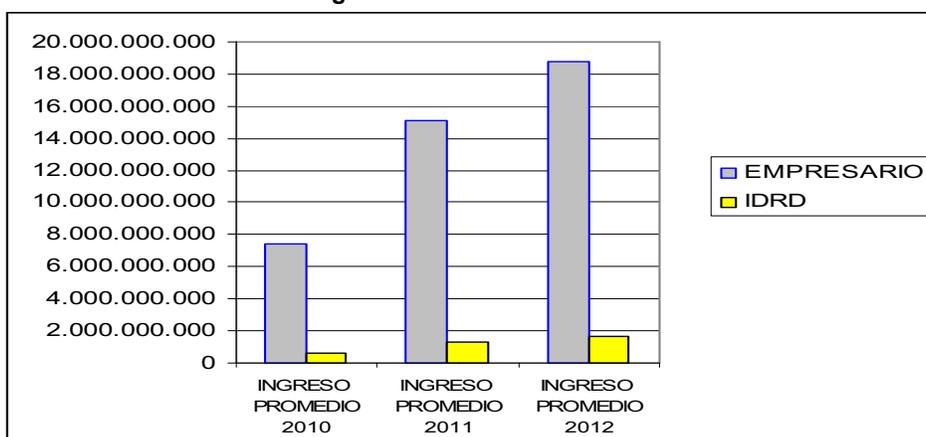
Cuadro No 13
Ingresos de aprovechamiento económico – Diferencias con valor Recaudado por
empresarios -Vigencias 2010 – 2012

(Cifras en pesos)

No CONTRATO	EMPRESARIO	AFORO PROMEDIO	BOLETERIA VENDIDA	VALOR RECAUDADO POR EMPRESARIOS	INGRESO POR (8%) IDR D	DIFERENCIA
005/2010	SANTAFE	15.933	250.124	4.871.603.600	420.413.593	4.451.190.007
052/2010	MILLONARIOS	16.114	167.149	2.547.827.140	224.784.767	2.323.042.373
254/2011	SANTAFE	17.290	242.730	5.909.213.620	524.300.900	5.384.912.720
232/2011	MILLONARIOS	19.517	315.697	9.209.047.410	800.935.738	8.408.111.672
002/2012	AZUL Y BLANCO S.A.	16.735	311.713	11.091.058.680	992.559.136	10.098.499.544
005/2012	SANTAFE	16.813	236.883	7.712.368.240	678.688.400	7.033.679.840
TOTAL		17.067	1.524.296	41.341.118.690	3.641.682.534	37.699.436.156

Se ha identificado que aunque el incremento anual del ingreso percibido corresponde para la vigencia 2011 de 51,31% y para la vigencia 2012 del 20,70% tal como se evidencia en el gráfico No 7, la diferencia es constante y muy marcada durante las vigencias auditadas, evidenciándose el beneficio económico que únicamente obtienen los empresarios año a año, ya que el aforo promedio de los dos equipos es más constante a partir de la vigencia 2011, según lo reportado por los equipos de fútbol al Instituto.

Gráfico No 7
Diferencia de Ingresos de Empresarios del Fútbol profesional Vs IDR
Vigencias 2010 – 2011 - 2012



Fuente: IDR Subdirección Administrativa y financiera

Teniendo en cuenta la última modificación al manual de aprovechamiento económico a través de la resolución 338 de 2010, en su PARAFRAFO del numeral 18 señala “A partir del 1 de enero del 2011 las tarifas para el sector privado por el uso de grandes escenarios serán incrementadas adicionalmente al aumento del salario mínimo legal vigente, acorde con la DTF que rija para la última semana del año inmediatamente anterior. El anterior aumento no aplica a servicios adicionales”. Se puede observar como este manual no contempla la definición de estos servicios adicionales, para el Estadio el Campin, y mantiene el valor de 8% del valor bruto de la taquilla recaudada por cada partido, generando una gestión económica que únicamente beneficia a los empresarios, ya que aunque la inversión realizada en las últimas vigencias al Estadio Nemesio el Campín asciende a más de \$1.945.981.036,69 correspondientes a obras de reforzamiento, así como la adecuación y mantenimiento de la gramilla.

Debido a que a la fecha del cierre de auditoría no se reportó por el Instituto y específicamente por los supervisores de los contratos de aprovechamiento económico CAES 005/10,052/10,254/11,232/11,002/12 y 005/12, y la Subdirección de Parques, la información solicitada por el equipo auditor, para el análisis y verificación del posible incremento que tendría con el uso de las tarifas aumentadas al DTF de la totalidad del Estadio El Campin, se realizará el

respectivo trámite del proceso sancionatorio y será revisada esta proyección en la auditoría regular del siguiente año.

De todo lo anterior, se deduce que el manual de aprovechamiento económico no estudió, ni se ajusta a cada uno de los aspectos mencionados, en cuanto a retribución económica, toda vez que ésta solo beneficia a los equipos privados, ya a partir del año 2012 los dos clubes de fútbol han cambiado su razón social, al pasar de entidades sin ánimo de lucro a Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S y los ingresos netos por la venta de boletería por el 8% son poco representativos frente al beneficio económicos con los que cuenta los empresarios.

Estos hechos denotan una gestión ineficiente y contravienen lo planteado en el Decreto 190 de 2004 en su artículo 240 *“Permitir el uso y aprovechamiento adecuados a las características de los espacios públicos, incentivando la **inversión** privada y comunitaria para ampliar su oferta, construcción y el mantenimiento, mediante la aplicación de los **instrumentos de gestión, compensación y distribución de cargas y beneficios entre los particulares y el Distrito Capital**, los permisos y contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las establecidos en las leyes”* al no promover la inversión de estos empresarios, para que se dé un beneficio equitativo tanto en la empresa privada como para el Distrito, por el contrario el Instituto subsidia a los clubes de futbol profesional.

De igual forma, se transgrede lo contemplado en la Constitución Política, en su Artículo 82: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002 (Deberes de todo servidor público), concordante con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 (Responsabilidad de los servidores públicos). Y transgrede lo contemplado en el numeral 3° del artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en el numeral 1° del artículo 4°.- *“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales”*, de la misma Ley. Por lo que se configura *un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria*.

Una vez valorada la respuesta del IDR, se evidencia que la documentación adicional suministrada, no fue reportada por la supervisión de los contratos auditados durante la visita fiscal y solicitada en varias ocasiones, adicionalmente, no cuenta con toda la información solicitada por este ente de control.

De otra parte, la respuesta dada por el Instituto, no desvirtúa lo planteado, aunque se cita la Resolución 0492 de 1999 como antecedente, ésta Resolución se encuentra derogada por la Resolución No 277 de 2007, normatividad analizada por este ente de control, así como sus modificaciones vigentes.

Finalmente, la respuesta dada por el Intituto no es satisfactoria, toda vez, que no desvirtúa el hecho que precisamente las condiciones del uso y aprovechamiento

económico actuales, favorecen directamente a los empresarios, al evidenciarse un incremento de ingresos directamente relacionado con el incremento del precio de la boletería, y no precisamente al incremento y/o mayor cantidad de aforo al escenario deportivo prestado a los equipos de fútbol profesional, en contravía con lo dispuesto por la misma Ley 181 de 1995, al desarrollar actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, **la recreación**, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el territorio del Distrito Capital, denotándose un gestión administrativa deficiente por el IDR, en contravía con los principios de planeación, coordinación, regulación, responsabilidad, equidad, eficacia y eficiencia e interés público a través del aprovechamiento económico del escenario deportivo.

Por lo anterior expuesto, se confirma **el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión y control del aprovechamiento económico y uso del Estadio Nemesio el Campín para el fútbol profesional**, y deberá incluirse en el plan de mejoramiento, las acciones de mejora correspondientes.

2.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión y control de las obligaciones contractuales y reporte de los pagos por aprovechamiento económico del Estadio Nemesio el Campín para el fútbol profesional, correspondiente a otros cobros.

Se ha realizado visita administrativa fiscal en el Estadio Nemesio el Campín para el partido del 29 de Noviembre del año en curso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del contrato CAES No 002 de 2012, en donde se ha evidenciado que a través del PMU liderado por el FOPAE se realiza la verificación de cada uno de los requerimientos establecidos según la normatividad actual para la ejecución del evento deportivo, que para este caso, tenía carácter internacional a jugar los equipos de Millonarios de Colombia y el Tigre de Argentina.

De acuerdo con la cláusula séptima de obligaciones del contratista, se destaca lo siguiente:

“... 3) Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios para la realización de los partidos. ...9) Adoptar las medidas de seguridad para evitar accidentes ...a) Coordinar con la Alcaldía de Teusaquillo el FOPAE, Bomberos el Comandante de la Estación de Policía de Bogotá ... todas las medidas de seguridad. C) Contar con el despliegue y equipos necesarios para atender los servicios de primeros auxilios ... d) Mantener desde 2 horas antes y hasta 2 horas después un servicio médico y de primeros auxilios y de ambulancias... 20) la sumatoria de las boletas vendidas mas los pases de cortesía no deben superar las del aforo aprobado por la Secretaría de Gobierno.... 21) Azul & Blanco acepta que el manejo de los túneles de ingreso de jugadores a la gramilla serán exclusividad del IDR ... en caso de ubicar publicidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

en los mismo deberá informar al IDRD y cancelar los derechos publicitarios correspondientes los cuales no podrán celebrarse sino en las fechas en que juegue como local”

PARAGRAFO SEGUNDO: A) *Suministrar los servicios de comida y bebida a los puntos de venta asignados ... F) Respetar los precios y condiciones del mercado para los productos y bebidas ... publicar la lista de precios de productos ofrecidos en un lugar visible ... G) la señalización que requiera deberá ser presentada para su utilización ...J) Deberá carnetizar a los vendedores .. I) Deberá uniformar a los vendedores ... s) Cancelar de manera anticipada el pago por concepto por expendio de comidas y bebidas establecido en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta .*

PARAGRAFO TERCERO: PROHIBICIONES : A) *esta prohibido la preparación y cocción de toda clase de alimentos dentro o fuera de los módulos entregados... b) instalación de elementos adicionales a los existentes, tales como: repisas, pendones publicitarios, o cualquier otro elemento que implique abrir huecos en las paredes. C) Prestar los servicios con vendedores ambulantes .. J) no podrá vender productos que no sean preempacados. No será permitido el uso de plantas eléctricas. L) No podrá utilizar publicidad en ningún caso sin consentimiento y aprobación del IDRD.*

PARAGRAFO CUARTO: CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PUNTOS DE VENTA DE SOUVENIRES : ..8) *Antes De cada partido deberá informarse al administrador del escenario el numero de puntos a ubicar y coordinar su ubicación ...9) el numero de puntos será de acuerdo con la clasificación del partido así: Clase A: 6 puestos, Clase B y C: 4 puestos”*

Se ha identificado que de conformidad con el Plan de Contingencia aprobado por FOPAE y su verificación a través del Puesto de Mando Unificado, que la Secretaria de Gobierno de conformidad con el Decreto Distrital No 455 de 2008 y el Decreto 539 de 2006, emite la resolución correspondiente para la ejecución de cada partido, en donde se establece la verificación y certificación de paz y salvo por los empresarios con el pago de impuesto, pólizas de garantía, constancias de servicios de salud, y concepto favorable de la Alcaldía Local, Secretaria de Ambiente y Movilidad.

Esta resolución establece las condiciones generales para el desarrollo de los eventos deportivos ratificando su clasificación, y señala los precios establecidos a través de un control de boletería y el aforo correspondiente.

A través del P.M.U. se verifican las condiciones de seguridad de conformidad con lo contemplado en el Código de Policía y el Acta de Comité de Seguridad, así mismo, se realiza por la Secretaría de Salud la verificación de las condiciones de puntos de venta de comida asignados y las condiciones tanto de calidad como físicas de los puntos de módulos de atención de primeros auxilios y ambulancias antes de cada partido.

Se ha evidenciado durante el recorrido que hay incumplimiento de algunas obligaciones contractuales, ya que se encontraron que los módulos de comida asignados al empresario no cuentan con listado de precios publicados y a su vez estos son diferenciales dependiendo de la tribuna. También se ha encontrado la preparación a través de estufas con aceite caliente de rollitos de queso y salchicha. Lo anterior, en contravía con lo establecido en el literal “F) *Respetar los*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

precios y condiciones del mercado para los productos y bebidas ... publicar la lista de precios de productos ofrecidos en un lugar visible ...” del parágrafo segundo y el parágrafo tercero PROHIBICIONES : A) esta prohibido la preparación y cocción de toda clase de alimentos dentro o fuera de los módulos entregados...” de la cláusula séptima.

Se evidenció que en el PMU no se encontraba la información de cuantos puestos de venta de souvenir se habían informado por el empresario. En el recorrido al Estadio, que en el primer piso se encontraron 8 módulos de souvenirs ubicados en las tribunas norte, oriente y sur, presentando incumplimiento en lo dispuesto en la cláusula séptima en su parágrafo cuarto: *CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PUNTOS DE VENTA DE SOUVENIRES : ..8) Antes De cada partido deberá informarse al administrador del escenario el numero de puntos a ubicar y coordinar su ubicación ...9) el numero de puntos será de acuerdo con la clasificación del partido así: Clase A: 6 puestos, Clase B y C: 4 puestos”*

Si bien es cierto que la supervisión de los contratos es quien realiza la labor de control y seguimiento de todos los aspectos del contrato de aprovechamiento económico, se requiere que la información y los soportes descritos en el Manual de aprovechamiento económico, debidamente registrados por las áreas correspondientes en cada estancia, ya que se evidenció que no se encuentra soporte técnico alguno de los otros cobros relacionados en los contratos de aprovechamiento con sus correspondientes vistos buenos por los supervisores de los contratos, identificando la descripción de los cargos al empresario y un debido control de los mismos.³

Verificando la única información reportada a la fecha, del contrato No 002 de 2012 correspondiente al control y verificación de los otros cobros descritos en la cláusula tercera⁴, se evidencia que los reportes realizados por el supervisor del contrato contemplan lo siguiente:

- Promedio de 5 horas y media para los partidos que cuentan con iluminación, cobrándose únicamente un valor de \$1.700.100 por cada evento deportivo.
- Para los puntos de venta se identifica un valor de cobro de \$132.000 por partido lo que corresponde a únicamente 2 puestos de souvenirs de 2 m2 en cada uno, situación que no se evidencio como cierta en el partido del 29 de Noviembre en el partido entre el equipo Millonarios Vs Tigre de Argentina⁵, ya que allí se encontraron 8 puestos de souvenirs en la primera planta.

En el área financiera se reportan únicamente los registros y pagos correspondientes al valor del 8% de valor de la boletería vendida, de conformidad

³ Anexo No 1 Acta de visita fiscal del 29 de Noviembre de 2012.

⁴ Radicado No 2016000185081.

⁵ Ídem 3.

con las certificaciones dadas, primero por los empresarios para las vigencias 2010 y 2011, y para la vigencia 2012, si presenta la certificación dada por la empresa Tu Boleta, o Ticket Shop, según el caso, donde describe efectivamente la cantidad de boletas vendidas por localidad, labor que en las vigencias anteriores debería ser verificada por el supervisor del contrato, a través del PMU.

Esta Información a la fecha no fue reportada por el Instituto⁶, no se evidencia que sean **archivados apropiada y oportunamente por el supervisor del contrato, la Subdirección de Parques ni por el área de apoyo a la contratación**. Ya que no se cumplen lo establecido en el manual de calidad del IDRD y ni permite un apropiado control y seguimiento financiero de los contratos de aprovechamiento económico y cumplimiento de obligaciones contractuales y los correspondientes soportes de ejecución de los contratos, así como evidencia irregularidades por no tener reporte de lo realmente realizado por los empresarios en cada evento deportivo.

Así, se incumple lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 87 de 1993; así como el literal a), b) y e) del artículo 2º de la misma Ley, y se transgrede lo contemplado en el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002 (Deberes de todo servidor público), concordante con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 (Responsabilidad de los servidores públicos). Por lo anterior, se configura un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

Una vez valorada la respuesta del IDRD se evidencia que la documentación adicional suministrada, no fue reportada por la supervisión de los contratos auditados durante la visita fiscal, solicitada en varias ocasiones, y adicionalmente no cuenta con toda la información solicitada por este ente de control.

De otra parte, la respuesta dada por el Intituto no es satisfactoria, toda vez, que no desvirtua el hecho, que se presenta poco control y seguimiento durante el desarrollo de eventos deportivos, de las obligaciones contractuales y tampoco se evidencia la documentación, organización del debido control y seguimiento del desarrollo contractual por parte de los supervisores de los contratos, denotándose un gestión administrativa deficiente por el IDRD, en contravía con los principios de planeación, coordinación, responsabilidad, control y seguimiento de los contratos de aprovechamiento económico del escenario deportivo.

Por lo anterior expuesto, se confirma **el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión y control de las obligaciones contractuales y reporte de los pagos por aprovechamiento económico del Estadio Nemesio el Campin para el fútbol profesional** y deberá incluirse en el plan de mejoramiento, las acciones de mejora correspondientes.

⁶ Solicitada en más de tres ocasiones a los supervisores de los contratos 005/10,052/10,254/11,232/11,002/12 y 005/12 , a través del acta de visita fiscal del 29 de Noviembre de 2012 a los funcionarios Enrique Aguirre y Hernán Sierra, y a través de los oficios con radicados No 2012-210-028214-2, 2012-210-028671 y 2012-210-028845-2 a la Subdirección de Parques.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En la visita técnica se identificó lo descrito en el siguiente registro fotográfico:

Registro Fotográfico



Foto N° 1. VISTA PANORAMICA PUBLICIDAD EXHIBIDA EN EL ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN – PARTIDO MILLONARIOS VS TIGRE



Foto N°2. VISTA PANORAMICA NO USO DE TUNEL PUBLICITARIO DEL IDRD – PARTIDO MILLONARIOS VS TIGRE



Foto N° 3. PUNTOS DE VENTA DE SOUVENIRES EN EL ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN



Foto N° 4. PUNTOS DE VENTA DE SOUVENIRES EN EL ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN – SE IDENTIFICARON 8 MODULOS



Foto N° 5. PREPARACION DE COMIDAS EN LOS MODULOS DEL ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN



Foto N° 6 MODULO DE COMIDAS EN EL ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



Foto N° 7. LISTA DE PRECIOS DE COMIDAS- NO SE ENCUENTRA EN LUGAR VISIBLE. ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN.



Foto N°8. AMBULANCIAS DISPONIBLES EN EL ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN PARTIDO MILLONARIOS VS. TIGRE.



Foto N° 9. VERIFICACIÓN DE PUESTO MODULO PRIMEROS AUXILIOS



Foto N°10. PRESENCIA CARRO BOMBIEROS



Foto N° 11. VERIFICACIÓN DE PUESTO MODULO PRIMEROS AUXILIOS



Foto N° 12. VERIFICACION DE AFORO Y PERMISO PMU

3. ANEXOS

3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	3	N.A	2.2.1., 2.3.1., 2.3.2.
CON INCIDENCIA FISCAL	0	N.A	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	3	N.A	2.2.1., 2.3.1., 2.3.2.
CON INCIDENCIA PENAL	0	N.A	

Nota: Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoría; es decir, incluye fiscales, disciplinarios, Penales y los netamente administrativos